

Expediente: 11/2024

INFORME SOBRE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS UNIVERSITARIOS.

A lo largo de los años, los ingresos generados por los servicios académicos universitarios han sido gestionados a través de la configuración de estos como tasas, según lo establecido en la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de Tasas. Este marco normativo, ubicado en su capítulo III, título XIV, regulaba las tasas en el ámbito de la enseñanza universitaria y el Consell, por su parte, establecía anualmente los importes correspondientes mediante Decretos.

No obstante, tras llevar a cabo un análisis exhaustivo de la legislación, se ha identificado que en la disposición adicional quinta de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos se establece que las tasas académicas y otros derechos mencionados en la letra b) del apartado 3 del artículo 54 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, adquieren la consideración de precios públicos y se regularán de acuerdo con lo establecido en el citado artículo. Este precepto encuentra respaldo en la Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995, de 14 de diciembre, que reitera la transformación de la naturaleza de dichas tasas en precios públicos, apartándolas del principio de reserva legal.

Para abordar esta situación y con la necesidad de regular esta figura conforme su verdadera naturaleza jurídica, garantizando la máxima coherencia en la técnica fiscal, se ha introducido a través de la Ley 7/2023, de 26 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat (DOGV núm. 9756 de 30.12.2023) una disposición transitoria en la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de tasas, mediante su artículo 11, que establece:

Disposición transitoria única. Tasas en materia de enseñanza universitaria.

«El capítulo III del título XIV de esta ley, regulador de las tasas en materia de enseñanza universitaria, mantendrá su vigencia en tanto no entre en vigor, una vez puesto en conocimiento del Consell Valencià de Universitats i de Formació Superior, un decreto del Consell que regule todos los aspectos sustantivos y formales necesarios para la exigencia de los precios públicos que, en su sustitución, resulten exigibles.»

Para dar cumplimiento a esta disposición, se ha procedido a elaborar un Decreto del Consell que regula los precios públicos de los servicios académicos y administrativos universitarios.

Por otro lado, hay que señalar que el artículo 57.4.b) de la Ley orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del sistema universitario, establece que, en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, los precios públicos y derechos serán fijados por la comunidad autónoma o administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos.

Textualmente, el citado artículo 57.4.b) dispone:

“b) Los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, los precios públicos y derechos serán fijados por la



Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos.”

En consecuencia, el Consell tiene la facultad para fijar anualmente los importes de estas, dentro del marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos, así como introducir nuevas titulaciones o servicios universitarios susceptibles de ser retribuidos por medio de precios públicos. Además, puede determinar anualmente los incrementos aplicables en caso de segunda, tercera y posteriores matrículas, así como fijar el importe de las enseñanzas con precio o grado de Experimentalidad excepcional.

Por lo tanto, es imperativo regular los precios públicos que regirán para los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las Universidades de la Comunitat Valenciana mediante el presente decreto.

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES

Firmado por José Antonio Pérez Juan el
05/03/2024 12:16:12
Cargo: Director General d' Universitats